

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 99

4 de enero de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

*Coautora la señora Riquelme Cabrera*

*Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales*

#### LEY

Para establecer la “Ley de Reciclaje de Residuos de Demoliciones”, con el fin de establecer el reciclaje de residuos de demoliciones como política pública y alternativa prioritaria a su disposición; requerir el reciclaje en demoliciones públicas; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, para requerir al Centro de Excavaciones y Demoliciones que notifique al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, todo proyecto de demolición; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A consecuencia de los huracanes y terremotos que han impactado a Puerto Rico en los últimos tres años, se efectuarán cientos de demoliciones que generarán millones de toneladas de escombros.

Los residuos de una demolición pueden incluir: hormigón, bloques, madera, metales, asfalto, muebles, enseres eléctricos, y otros derivados. Los desperdicios no tóxicos de hormigón, asfalto, ladrillos y bloques pueden triturarse para generar agregados. Los agregados sirven para la adaptación del suelo, para relleno y para

producir hormigón y asfalto. Por otra parte, los metales tienen un valor alto en el mercado y la madera es útil para composta y viruta.

En Puerto Rico, los vertederos tienen una capacidad muy limitada. Llenarlos de escombros reducirá sustancialmente su vida útil sin contar con alternativas de disposición eficiente.

Por esta razón, legislamos para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, para requerir al Centro de Excavaciones y Demoliciones que notifique al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, todo proyecto de demolición; establecer el reciclaje como alternativa prioritaria a la disposición de los residuos de cada demolición notificada; y para otros fines relacionados.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Título

2 Esta ley se conocerá como “Ley de Reciclaje de Residuos de Demoliciones”.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover, facilitar, auspiciar e  
5 incentivar el reciclaje de residuos de demoliciones en Puerto Rico.

6 Artículo 3.- Requisito de reciclaje en demoliciones públicas

7 Todo proyecto de demolición contratado o subvencionado por cualquiera de las  
8 agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o  
9 los municipios, requerirá el reciclaje de aquellos residuos y escombros que el  
10 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) declare como  
11 reciclables.

1 El DRNA podrá eximir de este requisito cuando exista una justificación válida  
2 conforme a la reglamentación que establezca al respecto.

3 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 267-1998, según  
4 enmendada, conocida como “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y  
5 Demoliciones de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 6.- Deberes de un Excavador o Demoledor

7 Excepto en casos de emergencia, según establecido en el Artículo 8 de esta Ley,  
8 toda persona que pretenda excavar o demoler deberá notificar su intención de  
9 excavar o demoler al Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, y  
10 coordinar a través del Centro todo trabajo de excavación o demolición a llevarse a  
11 cabo en la jurisdicción de Puerto Rico entre el décimo (10) día y el cuarto (4) día  
12 laborable, previo a la fecha de la propuesta excavación o demolición, excluyendo  
13 sábados, domingos y días feriados oficiales.

14 ...

15 El Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones emitirá un número  
16 de control, por escrito, al excavador o demoledor como evidencia del cumplimiento  
17 de la obligación de notificación que impone este Artículo. El excavador o demoledor  
18 marcará el área a excavar o demolerse según disponga el Centro mediante  
19 reglamento. El excavador o demoledor guardará los márgenes de tolerancia y  
20 seguirá los mecanismos de acercamiento a las instalaciones que sean aceptables y  
21 razonables, según disponga el Centro por reglamento. El excavador o demoledor  
22 deberá notificar de inmediato al Centro de Coordinación de Excavaciones y

1 Demoliciones de cualquier instalación soterrada encontrada durante una excavación  
2 o demolición que no estuviese marcada o identificadas o que estuviese fuera del  
3 corredor identificado por el operador, quien a su vez notificará a los operadores. Los  
4 excavadores deberán informar al Departamento de Bomberos, cuando se entienda  
5 que en la excavación o demolición se puede identificar algún material inflamable, ya  
6 sea por tanques o líneas soterradas. *El Centro de Excavaciones y Demoliciones notificará,*  
7 *dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de recibida, toda solicitud de demolición al*  
8 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."*

9 Artículo 5.- Reglamentación.

10 Se conceden ciento veinte (120) días naturales al Departamento de Recursos  
11 Naturales y Ambientales para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden  
12 administrativa, carta circular o boletín informativo que se entienda pertinente para  
13 dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir.

14 Artículo 6.- Supremacía.

15 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
16 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

17 Artículo 7.- Separabilidad.

18 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere  
19 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto  
20 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha  
21 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la  
22 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

- 1 Artículo 8.- Vigencia
- 2 Esta ley entrará en vigor a partir del día 1º de julio de 2022.